
Decreto Ley 4049
EXENCIONES A OPERACIONES DE CONSTRUCCION MASIVA FINANCIADAS POR EL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 1.- La presente Ley regirá exclusivamente para las operaciones globales del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL celebradas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma, dentro de los ex-planes V.E.A., 17 de Octubre, 25 de Mayo y Acción Directa y para las operaciones individuales derivadas de aquéllas, hasta el total cumplimiento de la operación original.

ARTICULO 2. - Declaránse las siguientes exenciones:

- a) Del impuesto de sellos por los actos y contratos que instrumenten promesas de venta, financiación y la transferencia de dominio de las unidades de vivienda a los compradores individuales como así la constitución de hipotecas por éstos a favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL;
- b) Del impuesto inmobiliario por los inmuebles divisos e indivisos involucrados en las operaciones de que se trata, hasta la inscripción de la transferencia de dominio de cada unidad de vivienda en el pertinente registro.

ARTICULO 3.- Decláranse las siguientes condonaciones:

- a) De las deudas pendientes que en concepto del impuesto de sellos a que se refiere el inciso a) del artículo precedente, se hubieren devengado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, alcanzando la condonación al capital adeudado y toda otra suma por cualquier concepto relativa a dicho gravamen,
- b) De las deudas pendientes que en concepto de impuesto inmobiliario se hubieren devengado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, por los inmuebles a que se refiere el inciso b) del artículo precedente, alcanzando la condonación al capital adeudado y toda otra suma por cualquier concepto relativa a dicho gravamen.

ARTICULO 4. - El Poder Ejecutivo gestionará ante el Colegio de Escribanos de Catamarca la aplicación de quitas en los honorarios notariales que correspondan por la instrumentación de las compra - ventas de las unidades de viviendas y constitución de hipotecas del 80% de los establecidos en la norma arancelaria vigente, en concordancia con lo dispuesto por Ley Nacional Nº 22.927.

ARTICULO 5. - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 13:43:44

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa